



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 0102-03-CMPP

San Miguel de Piura, 11 de febrero de 2022.

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 032-2004-C/PPP, de fecha 22 de agosto de 2004; la Ordenanza Municipal N° 102-00-CMPP, de fecha 13 de agosto de 2012; la Ordenanza Municipal N° 102-01-CMPP, de fecha 29 de diciembre de 2014; la Ordenanza Municipal N° 102-02-CMPP, de fecha 23 de septiembre de 2015; el Oficio Múltiple N° 008-2020-MTC/17, de fecha 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 44-2021-OTyCV/MPP, de fecha 17 de marzo de 2021, de la Oficina de Transporte y Circulación Vial; el Informe N° 117-2021-GTyT/MPP, de fecha 17 de marzo de 2021, de la Gerencia Territorial y de Transporte; el Informe N° 87-2021-OyM-GTySI/MPP, de fecha 15 de Julio de 2021, de la Oficina de Organización y Métodos de Información; el Informe N° 1259-2021-GAJ/MPP, de fecha 29 de septiembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 001-2022-OT/MPP, de fecha 01 de febrero de 2022, de la Comisión de Transporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, establece que las municipalidades provinciales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su Artículo 195° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual otorga competencias entre las cuales comprende desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte, circulación y tránsito;

Que, según Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el numeral 8 del artículo 9° como atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos jurídicos los acuerdos, así mismo en el numeral 1.1° del artículo 81° de la misma Ley, señala que: Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones específicas de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, de fecha 01 de febrero del 2020, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2004-C/PPP de fecha 22 de agosto de 2004, se le otorgan facultades al Servicio de Administración Tributaria Piura SATP, para ser el órgano competente en la cobranza de papeletas de infracción de tránsito y a su vez establece las competencias para resolver los recursos impugnatorios en primer y segunda instancia, siendo el SATP quien resuelve en primera instancia y el Tribunal de Multas en segunda y última instancia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 102-00-CMPP de fecha 13 de agosto de 2012, se resuelve en su Artículo Primero: "Ampliar la competencia establecida en el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 32-2004-C/PPP, Al Servicio de Administración Tributaria Piura, Agregándose el párrafo siguiente "El Servicio de Administración Tributaria Piura SATP estará facultado para implementar y administrar el Registro Nacional de Sanciones manteniéndolo actualizado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 340°.D.S N° 016-2009-MTC Reglamento Nacional de Tránsito";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 102-01-CMPP de fecha 29 de diciembre de 2014, se resuelve en su Artículo Segundo: "Ampliar la competencia establecida en el Artículo Primero de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 0102-03-CMPP

San Miguel de Piura, 11 de febrero de 2022.

Ordenanza Municipal N°102-00-CMPP que modificó el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 32-2004-C/ CPP al Servicio de Administración Tributaria Piura SATP (...)”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 102-02-CMPP de fecha 23 de setiembre de 2015, se resuelve en su Artículo Segundo:

“(…) El Artículo Segundo de la Ordenanza N° 102-01-CMPP debe quedar redactado de la siguiente forma: Incluir al Servicio de Administración Tributaria Piura SATP como Autoridad administrativa competente en materia de Transito y Seguridad Vial, facultándole la realizar las siguientes actuaciones:

- El control y cobranza de las sanciones pecuniarias y no pecuniarias por Infracción al Texto Único del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito.
- Pronunciarse sobre los descargos, emitir las Resoluciones de sanción y resolver los recursos de reconsideración que en instancia única puedan interponerse contra las sanciones pecuniarias impuestas.
- Emitir las Resoluciones de sanción y resolver los recursos de reconsideración que en instancia única puedan interponerse contra las sanciones no pecuniarias impuestas.
- Resolver las solicitudes no contenciosas vinculadas y resolver los recursos de reconsideración que en instancia única puedan interponerse contra las resoluciones correspondientes.

“(…)”;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 008-2020-MTC/17, de fecha 20 de octubre de 2020, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita la aplicación efectiva del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, respecto de las papeletas por infracción de tránsito – PIT – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC;

Que, con Informe N° 44-2021-OTyCV/MPP, de fecha 17 de marzo de 2021, la Oficina de Transporte y Circulación Vial, alcanza a la Gerencia Territorial y de Transporte el Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 32-2004-CMPP y Ordenanza Municipal N° 102-02-CMPP, a fin de implementar lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – Decreto que aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo sancionador Especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios;

Que, con Informe N° 117-2021-GTyT/MPP, de fecha 17 de marzo de 2021, la Gerencia Territorial y de Transporte, pone en conocimiento a la Gerencia Municipal, del Informe N° 044-2021-OTyCV/MPP, donde el jefe de la Oficina de Transporte sustenta el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 32-2004-CMPP y Ordenanza Municipal N° 102-02-MPP, a fin de implementar lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios;

Que, mediante Informe N° 87-2021-OyM-GTySI/MPP, de fecha 15 de Julio de 2021, la Oficina de Organización y Métodos de Información, remite el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 32-2001-CMPPP y Ordenanza Municipal N° 102-02-CMPP;

Que, con Informe N° 1259-2021-GAJ/MPP, de fecha 29 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina, que: “(…) el Proyecto de Ordenanza se ajusta a la normativa vigente con la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 0102-03-CMPP

San Miguel de Piura, 11 de febrero de 2022.

recomendación de considerar, la derogación del artículo Decimo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 032-2004-C/PPP, en atención a lo expuesto el mismo debe ser puesto a consideración de la Comisión de Transporte (...);

Que, mediante Dictamen N° 001-2022-CT/MPP, de fecha 01 de febrero de 2022, la Comisión de Transporte, recomienda al Pleno del Concejo Municipal lo siguiente: "La aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 32-2004-CMPP y Ordenanza Municipal N° 102-02-CMPP, a fin de implementar lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tránsito Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios";

Que, sometido a consideración de los señores regidores el Dictamen N° 001-2022-CT/MPP, de fecha 01 de febrero de 2022, de la Comisión de Transporte, en la Sesión Ordinaria N° 04-2022-Séptima Sesión Virtual, de fecha 11 de febrero de 2022, mereció su aprobación por UNANIMIDAD; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con las disposiciones previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR, la competencia establecida en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 102-02-CMPP, al Servicio de Administración Tributaria Piura SATP, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 102-02-CMPP, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

"(...)

ARTICULO SEGUNDO: INCLUIR al Servicio de Administración Tributaria Piura SATP como Autoridad administrativa competente en materia de Tránsito y Seguridad Vial, así como también en materia de Transporte Terrestre, facultándole la realizar las siguientes actuaciones:

1. El control y cobranza de las sanciones pecuniarias y no pecuniarias por Infracción al Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
2. Pronunciarse sobre los descargos, emitir las Resoluciones de sanción y resolver los recursos de reconsideración que en instancia única puedan interponerse contra las **sanciones pecuniarias impuestas**.
3. Emitir las Resoluciones de sanción y resolver los recursos de reconsideración que en **instancia única** puedan interponerse contra las **sanciones no pecuniarias impuestas**.
4. Pronunciarse sobre los descargos, emitir las Resoluciones de sanción y resolver los recursos de apelación que en **instancia única** puedan interponerse contra las **sanciones pecuniarias impuestas mediante Actas de Control**.
5. Resolver las solicitudes no contenciosas vinculadas y resolver los recursos de reconsideración que en instancia única puedan interponerse contra las resoluciones correspondientes.

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR el Artículo Decimo, Artículo Decimo Primero, Artículo Décimo Segundo, Artículo Décimo Tercero y Artículo Décimo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 32-2004-C/PPP, de fecha 15 de octubre de 2004, referentes a las facultades del Tribunal de Multas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

N° 0102-03-CMPP

San Miguel de Piura, 11 de febrero de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial de avisos judiciales de la provincia, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicado.

ARTÍCULO SEXTO: DESE cuenta a la Comisión de Transporte, a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transporte, a la Oficina de Transporte y Circulación Vial, a la División de Transporte, a la División de Circulación Vial y Tránsito, a la Oficina de Fiscalización y Control, a la Policía Nacional del Perú, al Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP y a los interesados, para su conocimiento y fines

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza será de aplicación en materia de Tránsito y Seguridad Vial, así como también de Transporte Terrestre, respecto de las actuaciones que realice el Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP conforme al Texto Único del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias y lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre aprobado por Decreto supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL.- Facultar al Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, a emitir las directivas correspondientes y adecuar sus procedimientos internos para la atención de los expedientes correspondientes.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL.- Autorizar al Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP a realizar las acciones necesarias a nivel administrativo, económico y presupuestario, a fin de cumplir con las funciones encargadas.

CUARTA DISPOSICIÓN FINAL.- Dejar sin efecto toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

Abg. Alan Raúl Herrera Torres
SECRETARIO GENERAL